



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 975 -2025-DG-DISA APURIMAC II.

16 DIC. 2025

Andahuaylas,

VISTOS: El Memorándum Nº 2894-2025-DEGDRRH-DISA.APURIMACII-AND., de fecha 17 de noviembre del 2025, disponiendo la proyección de: Resolución Directoral sobre Reconocimiento de Pago de Liquidación de Devengados e Intereses Legales establecidos, conforme a lo previsto en el artículo 184º de la Ley Nº 25303, efectuados por la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, solicitud con Hoja de Trámite – con registro Nº 3224, Resolución Judicial Nº 15 (Auto que aprueba la liquidación de devengados efectuada por la entidad demandada y requiere pago) que inserta fecha 31 de octubre de 2025, Expediente Judicial Nº 0237-2021-0-0302-JR-LA-01, materia acción contenciosa administrativa, cuyo demandante es la servidora público nombrada; SILVIA ROSARIO ECHEVARRIA NAVIDES identificada con DNI Nº 31188757; y demás documentos que forman parte del presente expediente; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Art. IV, numeral 1.1) Decreto Supremo Nº 004-2019- JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, por el PRINCIPIO DE LEGALIDAD, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas; siendo así corresponde a la Dirección Salud Apurímac II, resolver Conforme a Ley, y en base al Principio de Celeridad, considérese que quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello rebole a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento;

Que, conforme al artículo 139, inciso 2, de la Constitución Política del Estado, "ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones, ni dejar sin efecto resoluciones con autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución" (énfasis agregado). Esta disposición también es reflejada en el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, que establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, obligando a toda persona y autoridad a acatar y dar cumplimiento a las decisiones emanadas de la autoridad judicial competente, sin calificar su contenido, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa. Asimismo, el numeral 45.1 del artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27584 Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2019-JUS, refuerza esta obligación para el personal al servicio de la administración pública, especificando que deben realizar todos los actos necesarios para la completa ejecución de las resoluciones judiciales. Además, el artículo 215 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG) Ley Nº 27444 prevé que los actos confirmados por sentencia judicial firme no serán revisables en sede administrativa. Esta normativa asegura que las decisiones judiciales sean cumplidas plenamente, reafirmando la independencia del Poder Judicial y el respeto a la cosa juzgada como pilares fundamentales del estado de derecho;

• RESOLUCIONES •

Que, de la revisión de los documentos que obran en el acervo documentario de la entidad respecto al presente caso, la revisión del estado del proceso y la secuela de la misma se tiene que, mediante Resolución Nº 05 (Sentencia de Primera Instancia Judicial), que inserta fecha 09 de diciembre de 2021, tramitado en el Expediente Nº 00237-2021-0-0302-JR-LA-01, del Juzgado Civil del MBJ – Andahuaylas, resuelve: "DECLARANDO FUNDADA la demanda de cumplimiento interpuesta por SILVIA ROSARIO ECHEVARRIA NAVIDES, (...) ORDENÓ: Que la referida entidad demandada, abone a la demandante el pago de los reintegros devengados por concepto de la bonificación diferencial, por condiciones excepcionales de trabajo, equivalente al 30% de su remuneración total, desde la fecha en que a la demandante, la accionada, le ha reconocido el pago de su bonificación reclamada, hasta antes de la entrada en vigencia del decreto Legislativo N°1153; más los respectivos intereses legales, en el plazo de CINCO DIAS de quedar consentida o ejecutoriada la presente resolución, bajo responsabilidad de su Director en ejercicio. (...);"

Que, bajo el marco jurídico delineado, se tiene la RESOLUCIÓN DE SENTENCIA Nº 05 del 09 de diciembre del 2021, mediante el cual declara fundada la demanda de cumplimiento interpuesta en contra de la Dirección Sub Regional de Salud Chanka Andahuaylas, y ORDENA: que la referida entidad demandada, abone a la actora el pago de los reintegros devengados por concepto de la bonificación diferencial por condiciones excepcionales de trabajo, equivalente al 30% de su remuneración total, desde la fecha en que a la demandante la accionada le han reconocido el pago de la bonificación reclamada;

Que, con Resolución N° 06 de fecha 11 de julio del 2022, RESUELVE: DECLARAR CONSENTIDA la resolución número cinco (sentencia fundada) de fecha nueve de diciembre del dos mil veintiuno, mediante la cual REQUIERE Director en ejercicio de la Dirección Sub Regional de Salud Chanka Andahuaylas, para que en el PLAZO DE CINCO DIAS, cumpla con abonar a la actora el pago de los reintegros devengados por concepto de bonificación diferencial por condiciones excepcionales de trabajo, equivalente al 30% de su remuneración total, desde la fecha en que a la demandante la accionada le reconoció el pago de la bonificación reclamada;

Que, con Resolución N° 15 de fecha 31 de octubre del dos mil veinticinco, aprueba la mencionada liquidación, incluido los intereses legales, que asciende a la suma de CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHO con 34/100 (S/. 46,508.34), en consecuencia, SE REQUIERE al Director General de la Dirección de Salud Apurímac II, para que en el plazo de VEINTE DIAS, emita el acto administrativo resolutivo reconociendo a favor de la demandante SILVIA ROSARIO ECHEVARRIA NAVIDES, el



RESOLUCIÓN DIRECTORIAL

Nº 975 -2025-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

16 DIC. 2025

pago de la mencionada suma de dinero, bajo apercibimiento de imponerse multa de una Unidad de Referencial Procesal;

Que, mediante el Opinión Legal N°0259-2025-DISA APURIAMC II-AND/OAJ-DGC., de fecha 13 de noviembre de 2025, el Asesor Legal de la Dirección de Salud Apurímac II- Andahuaylas, brinda el análisis legal solicitado en relación con el Expediente N° 00237-2021-0-0302-JR-LA-01, el cual desprende de la resolución de Sentencia de vista N° 05 de fecha 09 de diciembre de 2021, concluyendo; DECLARA PROCEDENTE la solicitud de la servidora SILVIA ROSARIO ECHEVERRIA NAVIDES (...), asimismo, RECONOCE a favor de la servidora la liquidación de S/. 46,508.34 (CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHO con 34/100), que incluye devengados e intereses legales (...);

Que, el artículo 4º del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ), aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, está referido al carácter vinculante de las decisiones judiciales y a los principios de la administración de justicia: “Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala (...); ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosas juzgadas, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Que, cabe precisar además que el cumplimiento pleno de lo establecido en una decisión judicial importa la satisfacción real, efectiva y oportuna. En el presente caso, tomando en cuenta lo dispuesto por el órgano jurisdiccional en primera y segunda instancia judicial, ha adquirido la calidad de cosa juzgada y ejecutoriada; y, siendo el estado del proceso la etapa de ejecución, la exigencia de su efectividad es un derecho reconocido por la constitución Política del Estado. Por lo que, se debe dar cumplimiento a lo ordenado por el Poder Judicial, para lo cual se ha revisado todo el acervo documentario que obra en el expediente de la DISA Apurímac II – Andahuaylas y los generados en la presente causa, Liquidaciones, planillas de pago y otros. Concluyendo finalmente que a la Servidora le asiste el derecho pretendido conforme a Ley, correspondiendo emitir acto resolutivo a su favor;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 224-2025-GORE-APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac;

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. - RECONOCER, la suma de S/. 46,508.34 (CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHO con 34/100), a favor de SILVIA ROSARIO ECHEVERRIA NAVIDES identificada con DNI N° 31188757, servidora público nombrada bajo el régimen del D.L.N°276 de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas, ordenado por mandato judicial y de acuerdo al Informe de Liquidación de devengados e intereses, monto que corresponde por concepto de la bonificación diferencial, por condiciones excepcionales de trabajo, equivalente al 30% de su remuneración total, desde la fecha en que a la demandante, la mencionada, le ha reconocido el pago de su bonificación reclamada, más los respectivos intereses legales; conforme a lo dispuesto en el mandato judicial contenido en la Resolución N° 05 inserta fecha 09 de diciembre de 2021, tramitado en el Expediente N° 00237-2021-0-0302-JR-LA-01, Juzgado Civil del MBJ – Andahuaylas.

ARTÍCULO 2º. – REMITIR, la presente resolución al Procurador Público del Gobierno Regional de Apurímac a efecto de que disponga a quien corresponda el registro y/o incorporación en el aplicativo – Listado priorizado de pagos de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, en ejecución y con requerimiento de pago, previa coordinación; en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, Ley N° 32185, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025 y demás normas pertinentes.

ARTÍCULO 3º. – INFORMAR, que el importe reconocido en la presente resolución será cancelado una vez aprobada la transferencia de la asignación presupuestal por parte del Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución.

ARTÍCULO 4º.- AUTORIZAR, a la Oficina de Asesoría Legal, a efecto de que remita el presente acto resolutivo al Juzgado pertinente, para que de tal forma se informe el cumplimiento de su mandato y el trámite que se viene realizando a efecto de efectivizar el pago del adeudo y demás conceptos que le correspondan a favor de la servidora de acuerdo a Ley; bajo



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 975 -2025-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

16 DIC. 2025

responsabilidad funcional.

ARTÍCULO 5º. - NOTIFICAR, la presente Resolución al Interesado y Direcciones Ejecutivas y Oficinas Competentes, para su cumplimiento y fines descritos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



C.c.
D.G.
D.Ejec.
Interesado
Arch/gva.



DISA ViewResol

• RESOLUCIONES •

